

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 274

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 14 de los corrientes, me dice:

«El plan de trabajo de esta Dirección General en orden a la aplicación del nuevo Reglamento de funcionarios ha sufrido indudable retraso que no debe repercutir en la formación de los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio. Por otra parte, tampoco deben efectuarse en los mismos, sin estar aprobadas las plantillas, previsiones concretas sobre el número y clase de las plazas que han de integrar los diversos grupos y categorías de funcionarios, lo que podría originar confusión o rectificaciones posteriores, siempre enojosas. Por ello esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los gastos de personal, en los proyectos de Presupuesto para el ejercicio de 1953, se consignarán partiendo de la plantilla vigente en 30 de Junio de 1952.

2.º Con arreglo a los estudios que se hayan hecho en cada Entidad local sobre el posible acoplamiento del personal a las nuevas plantillas, se consignará una dotación global para atender el aumento que se calcule representan los beneficios concedidos por el nuevo Reglamento a los funcionarios, pero sin imputarla a plazas o cargos determinados ni a conceptos específicos, lo que se irá haciendo posteriormente a medida que esta Dirección General vaya visando las correspondientes plantillas:

3.º La demora sufrida por la propia Administración no debe retrasar por completo la percepción de beneficios económicos por los funcionarios, por lo que las Corporaciones procurarán abonar a éstos, a modo de anticipo o mejora condicionada, las cantidades que se calcule les correspondan efectivamente, con arreglo al nuevo Reglamento, si bien procediendo con la debida cautela en el cálculo de tales derechos—sobre todo en aquellos casos en que existan dudas sobre la clasificación exacta—, a fin de evitar devoluciones posteriores.

4.º Esta Dirección General procurará dictar, en el plazo más breve posible, la correspondiente Circular sobre formación de plantillas, éstas, una vez visadas, se publicarán en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, a los expresos efectos de su entrada en vigor, en la forma que también se indicará, a tenor del artículo 13 y 1.ª disposición transitoria del Reglamento.

5.º Lo dispuesto en los números anteriores no será obstáculo para que las Corporaciones vayan publicando rápidamente las convocatorias restringidas a que hace referencia la 2.ª disposición transitoria del Reglamento, convocatorias que habrán de ajustarse a los trámites normales de publicidad y constitución de Tribunales, con la única especialidad de su carácter restringido.

6.º De conformidad con lo dispuesto en Circular de 5 de Enero del corriente año, sobre trabajos preliminares de constitución del Montepío para todos los funcionarios de Administración Local, se aconseja a las Corporaciones conservar en las resúmenes de gastos la cantidad prevista para el ejercicio actual, cifrada en el 15 por 100 del importe de los haberes de personal, en previsión del pago de cuotas para el caso de que se implante dicho Montepío.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 22 Noviembre de 1952.
 El Gobernador Civil,
 Jesús López Cancio

CIRCULAR Núm. 275
 Servicio de Higiene y Sanidad
 Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Fiebre Aftosa, en el término municipal de Boadilla de Río Seco, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Palencia 17 Noviembre de 1952.
 El Gobernador Civil,
 Jesús López Cancio

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 5 de Noviembre de 1952 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador Civil de Palencia y el Juez de Primera Instancia número 19 de Madrid, sobre embargo de fincas de la Fundación benéfica «Fiducia de Villanchando». (B. O. del Estado, núm. 315, de 10 de Noviembre de 1952).

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador Civil de Palencia y el Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de Madrid con motivo del embargo de fincas de la fundación benéfica «Fiducia de Villanchando», de los cuales resulta:

Primero. Que don José Luis Ibarrondo Pastor promovió en cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Juzgado de Primera Instancia, que fué el número diecinueve de los de Madrid, y contra don Antonio Corregero Alvarez, un procedimiento ejecutivo con la base de dos letras de treinta mil y setenta mil pesetas, anuladas por el demandado, en el cual procedimiento llegó a dictarse sentencia de remate, con fecha siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en la que se ordenó seguir la ejecución en los bienes de los herederos de don Antonio Corregero Alvarez, que había fallecido.

Segundo. Que en treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, el ejecutante comunicó al Juzgado que los únicos bienes de don Antonio Corregero son los que le corresponde como heredero de doña Sabina de Soliveres Arias, la cual tenía trabado embargo sobre algunas fincas de la herencia fiduciaria de Villanchando en autos seguidos por el Juzgado número doce de esta capital, resolviendo el Ministerio de la Gobernación que la cantidad adeudada a dicha señora no debía hacerse efectiva sobre los propios bienes embargados, por suponerseles de beneficencia particular, sino sobre las rentas de los mismos, contra lo que fué promovido recurso contencioso administrativo nú-

mero setecientos cuarenta y seis ochocientos treinta y nueve, que pende de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, solicitando el ejecutante del Juzgado número diecinueve que acordase el embargo de los derechos que al señor Corregero correspondan como heredero de doña Sabina de Soliveres en tal recurso contencioso administrativo y que se hiciese extensivo el embargo a las fincas sobre las que versa dicho recurso. En consecuencia, el Juzgado número diecinueve, en providencia de siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, declaró embargados los derechos que a don Antonio Corregero correspondan en tal recurso y las fincas sobre las que versa el mismo, y acordó que se participase así en un suplicatorio elevado al Tribunal Supremo y que se oficiase a la Dirección General de Beneficencia, a efectos de la inscripción en la fiducia de Villanchando, y se dirigiese un exhorto al Juez de Primera Instancia de Palencia para que librase oficio al Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de dicha localidad a la que se encuentra afecto el Patronato de dicha fiducia y en cuya provincia se encuentran enclavadas las fincas. El Juez de Primera Instancia de Palencia cumplimentó dicho exhorto, librando a la mencionada Junta Provincial de Beneficencia el oficio requerido, para comunicarle la providencia que acordó el embargo de las referidas fincas del cual oficio acusó recibo el Gobernador Civil, Presidente de la misma.

Tercero. Que el Gobernador Civil de Palencia, cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación y previo informe favorable del Abogado del Estado, cuya copia acompañaba, dirigió, con fecha doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, al Juez de Primera Instancia número diecinueve de los de Madrid un oficio requiriéndole de inhibición, en el cual hacía constar que ya en seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, cuando el Juzgado de Primera Instancia número doce de Madrid interesó análogamente cosa conducente al embargo y ejecución de los bienes de la misma fundación benéfica, el Ministerio de la Gobernación formuló requerimiento inhibitorio a di-

cho Juzgado por entender que los bienes de la fundación benéfica eran inembargables y que dicho Juzgado asistió a dicho requerimiento, y en virtud de ello los bienes de la fundación quedaron inmunes a todo embargo judicial, sin que por ello quedara desatendida la finalidad del pago de lo judicialmente declarado obligado, pues el Ministerio de la Gobernación acordó, en doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, lo pertinente para que, sin comprometer la disponibilidad dominical de los bienes de la fundación por su presentación patronal, quedaran hacendos los pagos de lo debido a los acreedores particulares, pagos a hacer con cargo a las rentas y productos fundacionales. Fundaba el Gobernador Civil de Palencia su requerimiento, dirigido al Juzgado número diecinueve de Madrid, en que según preceptúa el artículo diez del Real Decreto de catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve y el sesenta y seis de la Instrucción de la misma fecha, los bienes y rentas de las Instituciones de beneficencia no pueden ser objeto de procedimiento de apremio, debiendo resolver el Patronato la forma de hacer efectivas las obligaciones que contra ellas resulten y correspondiendo al Ministerio de Gobernación cuando una de sus instituciones sea condenada al pago, de una cantidad, el cumplimiento de la sentencia, el cual acordará la forma de verificar el pago, teniendo en cuenta el derecho de los acreedores y los intereses de la beneficencia.

Cuarto.—Que al recibir el requerimiento, el Juez suspendió el curso de los autos y comunicó el asunto al Ministerio Fiscal y al actor, cuyos escritos unió al expediente. El Ministerio Fiscal dictaminó que procedía denegar la petición de inhibición, que, aunque se refería a un asunto fenecido por sentencia firme, podía ser la invocación de una cuestión previa sobre el proceso mismo de ejecución del fallo, entendiéndose que por vincularse el embargo de los derechos derivados del recurso a las determinaciones que en su día adopte la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, su procedencia o improcedencia dependerá de aquéllas, siendo entonces cuando quedará precisada la pauta que haya de observarse, tanto por el particular como por la Administración y que el embargo de las fincas sobre que versa el mencionado recurso, la Administración tiene a paralizar la ejecución judicial para no ser perturbada en la propiedad de las fincas; pero la sentencia de remate no se dictó contra la supuesta institución de beneficencia, por lo que carecen de eficacia en este caso las normas del Real Decreto de catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, habiendo podido la Administración entablar una tercería conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil. El demandante hizo suyas esas mismas opiniones.

Quinto.—Que el Juez, con fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, dictó un auto en el que se declaró competente y que no había lugar a acceder al requerimiento de inhibición, aunque lo estimaba posible por recaer sobre el proceso mismo la ejecución del fallo y porque con su planteamiento no se ataca la competencia del Juzgado para conocer del objeto del proceso, refiriéndose exclusivamente a actuaciones de ejecución de sentencia. Fundaba el Juez su resolución en que la sentencia de remate no fué dictada contra la Institución benéfica de que se trata, sino contra un deudor particular que no cumplió una obligación contraída a favor del acreedor-ejecutante, y si se accediera a la reclamación de la Administración se paralizaría la ejecución judicial en perjuicio de los derechos del acreedor legítimo, teniendo la Administración medios dentro del procedimiento judicial para proteger los derechos e intereses benéficos.

Sexto.—Que firme esta resolución, fué comunicada al requirente, con lo que ambas autoridades contendientes tuvieron por formada la cuestión de competencia, y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes;

Vistos el artículo diez del Real Decreto de catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve: «Los bienes y rentas de las instituciones de la Beneficencia no podrán ser objeto de procedimiento de apremio. El Protectorado resolverá la forma de hacer efectivas las obligaciones que contra ellas resulten.»

El artículo sesenta y seis de la Instrucción de la misma fecha: «Siempre que una institución de Beneficencia sea condenada al pago de alguna cantidad, el cumplimiento de la sentencia corresponderá al Ministro de la Gobernación, quien acordará la forma de verificar el pago, teniendo en cuenta el derecho de los acreedores y el interés de la Beneficencia»;

Considerando. Primero.—Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de Palencia y el Juez de Primera Instancia número diecinueve de Madrid al requerir el primero al segundo para que deje de conocer en el embargo acordado sobre bienes pertenecientes a la institución benéfica «Fiducia de Villanchando», para responder del cumplimiento de una obligación contraída por un particular, don Antonio Corregero (ya fallecido), en el caso de que se reconociesen a dicho señor derechos sobre tales bienes en un recurso contencioso-administrativo pendiente en el Tribunal Supremo.

Segundo.—Que el requerimiento de inhibición ha de entenderse referido no a la relación crediticia entre el ejercitante y el señor Corregero, sino concreta-

mente al embargo solicitado por el primero sobre los que aparecen como bienes pertenecientes a la institución de beneficencia denominada «Fiducia de Villanchando», y que es el conocimiento sobre esta traba de unos bienes de beneficencia y más ampliamente sobre el cumplimiento de un fallo judicial que pueda obligar a tal institución y la forma de verificar el pago que ésta pudiera tener que hacer, si resultare obligada a ello, lo que reclama el Gobernador civil en base del protectorado.

Tercero.—Que cualquiera que sea el resultado de los autos judiciales o del recurso contencioso-administrativo pendiente que pueda afectar a bienes de la dicha entidad benéfica, el hecho es que los artículos diez del Real Decreto y seis de la Instrucción de catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve atribuyen expresamente al Ministro de la Gobernación la decisión de la forma de verificar el pago por tal entidad de la cantidad que hubiera de satisfacerse, y que el primero de tales preceptos impide expresamente que los bienes de una institución de beneficencia, como ésta de que se trata, sean objeto de procedimientos de apremio, con lo que resulta imposible que sea trabado embargo por el Juzgado sobre esos bienes, independientemente de que en el presente procedimiento ejecutivo sea o no la persona que aparece demandada por el actor la repetida entidad benéfica.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia en favor del Gobernador civil de Palencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia, Luis Carrero Blanco. 3177

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Acordada la devolución de la fianza complementaria constituida por el contratista de las obras de construcción de un edificio destinado a Capilla de la Ciudad Benéfico-Provincial, don Francisco Domingo Amor, vecino de Palencia, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Sr. Alcalde del Municipio de Palencia certifique si existe o no reclamación alguna contra el Contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer

en ellas, debiendo remitir la certificación el Sr. Alcalde a la Presidencia de esta Diputación en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 22 de Noviembre de 1952.—El Presidente, B. Benito.

Delegación de Enseñanza Primaria

Convocatoria para interinidades

Al objeto de atender, interina o temporalmente, las escuelas de niñas o mixtas, vacantes definitivas o por cualquier clase de licencia que se produzcan en esta provincia, la Comisión Permanente de Educación Primaria del Consejo Provincial de Educación Nacional, ha acordado, en sesión celebrada en el día de hoy, abrir convocatoria entre Maestras de Enseñanza Primaria que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 81 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario de 24 de Octubre de 1947 y disposiciones complementarias y en las normas que rigieron para la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14 de Mayo del año en curso.

Se concede un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que esta convocatoria se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en el transcurso del mismo las aspirantes presenten en la Delegación la documentación completa, personalmente o por persona que las represente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Palencia 25 de Octubre de 1952.—El Delegado, Luis de F. Pan-corbo. 3250

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, domiciliada en Valladolid, calle Muro, número 5, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación en Castromocho y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria

HA RESUELTO:

Autorizar a la Confederación Hidrográfica del Duero la instalación de un ramal de línea trifásica a 15.000 voltios, de 710 metros de longitud, que tendrá su origen en la línea Castromocho-Abarca, propiedad de Electra Popular Castellana, S. A. y terminará en un centro de transformación de 5 Kva., que se montará en la elevación de aguas de Castromocho.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de No-

viembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de Septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y centro de transformación, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 14 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 3251

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

ANUNCIO

Don Felipe Santos Diez, mayor de edad, con domicilio en Velilla del Río Carrión, en concepto de Presidente de la Comunidad de Regantes de Velilla del Río Carrión, solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la Cuenca, de uno que utiliza con aguas del río

Carrión, en término de Velilla del Río Carrión (Palencia), el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de Vega de Areños y otras varias de Velilla del Río Carrión.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Carrión.

Término municipal donde radica la toma: Velilla del Río Carrión (Palencia).

Objeto del aprovechamiento: Riego de las fincas enclavadas en los términos Vega de Areños, Soto la Vega, Soto de Areños, Villaescusa y Sorribas.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público para conocimiento general y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.^o del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de VEINTE días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 14 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz Valdepeñas*. 3298

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Segunda subasta de las obras del trozo 5.^o del Canal del Pisuerga (Palencia)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 15 de Diciembre de 1952, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta segunda subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 6.296.589'24 pesetas.

La fianza provisional a 92.966 pesetas.

La segunda subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de Diciembre de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la se-

gunda subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid 15 de Noviembre de 1952.—El Director General, P. A. (ilegible). 3306

Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valladolid

CONVOCATORIA DE EXAMENES DE APTITUD

De conformidad con la Orden del Ministerio de Comercio de 17 de Marzo de 1952 (*B. O. del E.* de 21 de Mayo de 1952), se convoca a exámenes de ingreso en la profesión de Gestor Administrativo con arreglo a las siguientes normas:

Las instancias solicitando ser admitido a examen serán presentadas en la Secretaría de este Colegio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde figure domiciliado el solicitante.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento legalizada, y en su caso, documento acreditativo de ser súbdito de la nación que confiera a los españoles análogos derechos; b) certificado de buena conducta; c) certificado negativo de antecedentes penales; d) documento suscrito por tres personas que sean comerciantes, individuales o sociales, inscritos en el Registro Mercantil de cada plaza, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio, Abogados, Notarios, Procuradores, Gestores Administrativos o Agentes Comerciales Colegiados, que reconozcan la probidad del solicitante; e) acreditar la posesión del título de enseñanza secundaria, Bachillerato, etc.; el haber sido funcionario público ingresado por oposición, habiendo cesado en el servicio activo o haber practicado la profesión como empleado de un Gestor Administrativo Colegiado durante un espacio no menor de tres años, requisito éste que se acreditará mediante certificado del titular y en caso de fallecimiento con el de tres Gestores Administrativos Colegiados, y hallarse inscrito el aspirante en el libro oficial de este Colegio.

Los exámenes darán comienzo el día 15 de Enero de 1953.

Los exámenes constarán de tres ejercicios, a saber:

1.^o El primer ejercicio será escrito y consistirá en desarrollar en el plazo máximo de dos

horas un ejercicio consistente en escritura al dictado, análisis gramatical de un texto y redacción de un tema de cultura general.

2.^o El segundo ejercicio será oral y público y consistirá en desarrollar tres temas del programa de exámenes, sacados a suerte, en un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos.

3.^o El tercero y último será escrito y para su práctica formará el Tribunal un temario de supuestos en número no inferior a quince.

Los derechos de examen ascienden a doscientas pesetas, que deberán ser abonadas en el momento de la presentación de la instancia.

El programa de examen figura inserto en el *B. O. del E.* de 21 de Mayo de 1952, y un ejemplar del mismo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Colegio.

Valladolid 7 de Noviembre de 1952.—El Presidente, *Aselmo de la Iglesia*. 3210

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

Don Aureliano Diezhandino Abarquero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Baltanás.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 12 de Noviembre de 1952, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará en los días y horas que a continuación se expresan.

Hornillos de Cerrato Rústica

Años de 1950 y 1951

La subasta se celebrará el día 13 de Diciembre de 1952, a las diez horas.

Niceto Adán Lechón: Una tierra sita al paraje Camino San Juan, polígono 33 y parcela 132, de cabida 37'15 hectáreas, linda Norte camino, Este Eugenio Balbás de Arce, Sur Marqués de Arce y Oeste Amalio Vaca, valorada en 1.314'67 pesetas.

Antonio Barcenilla Roldán: Otra a Cam^o. la Casa, pol. 3 y par. 69, de 1.69'39 Has., linda N. Braulio Carranza. E. camino, S. Domnina Valdeolmillos y Oeste Emilio Cerrato, en 1.580'93.

Crisógono de Bustos Rodríguez: Otra a Cotorra, pol. 34 y par. 118, de 37'30 as., linda Norte Norberto Balbás, E. Isidro Marcos, S. Venancio Torres y O. camino, en 1.312'93.

Venancio Carazo Martínez: Otra a Pte. Caballero, pol. 10 y par. 90, de 26'24 as., linda Norte arroyo, E. Senén Carazo, S. ca-

mino y O. Emiliano Rodríguez, en 542'27.

Gregorio Cerrato Guijas: Otra a Agostillos, pol. 27 y par. 383, de 26'55 as., linda N. Primitiva Vacas, E. vecinos de Hornillos, S. Municipio y O. Bernabé Ibáñez, en 548'67.

Otra a la Vega, pol. 33 y parcela 262, de 21'01 as., linda Norte camino, E. Vicente Torres, S. Félix Benito y O. Isidro Marcos, en 739'60.

Manuel Miguel Lechón: Otra a Valdelafuente, pol. 21 y parcela 195, de 1 Has., 63'27 as., linda N. Arcadia Pérez, E. Simeón Sánchez, S. Mariano Antón y O. Vicencio Torres, en 613'33.

Bruno Miguel Rodríguez: Otra a Cotorra, pol. 34 y par. 109, de 46'63 as., linda N. Nicolás Miguel, E. Marcos de Arce, S. Gumersinda Rodríguez y O. camino, en 1.939'87.

Eusebio Patica: Otra a Valdemijo, pol. 2 y par. 10, de 81'02 as., linda N. camino, E. camino, S. Asociación de Ganaderos y O. Vicencio Torres, en 302'54.

Francisco Rodríguez: Otra a Lobón, pol. 6 y par. 23, de 27'01 as., linda N. término de Torquemada, E. Domingo Balbás, Sur camino y O. Eustaquio Lechón, en 558'13.

Gregorio Rodríguez: Otra a Laón, pol. 6 y par. 28, de 54'02 as., linda N. término de Torquemada, E. Victoriano Guijas, Sur Domnina Valdeolmillos y O. camino, en 1.116'46.

Agustín Rodríguez Nieto: Otra a Juncas, pol. 32 y par. 49-50, de 41'81 Has., linda N. arroyo, E. camino, S. Anastasio Salazar y O. Serviliano Santiago, en 1.471'73 pesetas.

Ruperto Rodríguez Pedrejón: Otra a la Vega, pol. 33 y parcela 268, de 28'02 as., linda N. Leandro Balbás, E. Félix de Bustos, S. Francisco Platero y O. María Maté, en 986'27.

Matías Santiago Balbás: Otra a Aniversario, pol. 34 y par. 46, de 25'64 as., linda N. Teófilo Aguado, E. camino, S. Irene Ruiz y O. Isabelino de Bustos, en 902'53 pesetas.

Pascual Valdeolmillos Vaca: Otra a Pradillos las Viñas, polígono 33 y par. 33, de 9'34 as., linda N. Julián Marcos, E. Eudasio Andrés, S. Firmino Cerrato y O. Roque Torres, en 770.

Leandro Miguel Gonzalo: Otra a Juncas, pol. 32 y par. 40, de 55'75 as., linda N. Julián Cea Mateo, E. Conrado Salas, S. Eduardo Balbás y O. camino, en 1.962'40 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condi-

ción se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas de procedimiento.

Baltanás 14 de Noviembre de 1952.—El Recaudador, A. Diezhandino.

Administración de Justicia

Palencia

Don José García Aranda, Magistrado Juez de Instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 19 de Diciembre próximo, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado primera, pública y judicial subasta de los efectos que se dirán, embargados al penado Julio San José Poves, para garantizar las responsabilidades pecuniarias que se le exigían en el sumario que se le siguió en este Juzgado con el número 320-951 por el delito de robo, cuyos efectos se encuentran en este Juzgado.

Efectos que se subastan

30 discos de gramófono; una maleta de cartón; un pañuelo blanco de seda para el cuello; cuatro camisetas de sport de caballero; un pantalón blanco de caballero; un calzoncillo; dos camisetas blancas; una cazadora; una camisa azul; una toalla; un traje de baño azul; cuatro pañuelos; dos corbatas; tres pares de calcetines; un par de zapatos blancos; un par de zapatos vie-

jos; un par de alpargatas; una cartera con cartas y fotos; una máquina fotográfica; un muñeco (mono); una pitillera; una novela Danubio Rojo; un gorro de plaxiglás; un tubo de crema de afeitar; una pluma estilográfica inútil; un bolígrafo; una brocha de afeitar; una cazadora; una pastilla de jabón; un peine usado; un par de ligas de caballero; un encendedor viejo; un cepillo de dientes; una máquina de afeitar; un botellín de vermut, todos los efectos usados, habiendo sido tasados pericialmente en seiscientos noventa y nueve pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor de lo embargado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Palencia a trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—José García Aranda.—El Secretario judicial, P.H., Gregorio Rodríguez. 3253

Astudillo

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el sumario número 28 del año 1952, instruido por este Juzgado por el delito de lesiones y daños por accidente de automóvil, en el pueblo de Villamediana, se cita, llama y emplaza a los perjudicados Dieter Walfgng Wetmám, Rolf Halsyrich Brock, Horst Heidrich Wachter, y Horst Heidridh Wachter, todos ellos súbditos alemanes, el segundo y tercero de los anteriormente expresados de 18 años de edad, solteros, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Astudillo (Palencia), al objeto de hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Astudillo a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Instrucción accidental, Víctor Illera.—El Secretario (ilegible). 3291

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en la ejecutoria dimanante de la causa número 15 del año 1950, instruida por este Juzgado por el delito de tenencia ilícita de arma corta de fuego, contra Fermín González Sánchez, se cita, llama y emplaza a la perju-

dicada doña María Chaveau Reminder, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Astudillo (Palencia), al objeto de hacerla saber una resolución dictada por la Ilma. Audiencia de Palencia.

Dado en Astudillo a tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Instrucción accidental, Víctor Illera.—El Secretario (ilegible). 3292

Administración Municipal

Gozón de Ucieza

EDICTO

Hallándose vacante la Recaudación de arbitrios municipales, se hace público con el fin de que cuantos deseen solicitarla puedan presentar sus instancias dentro del plazo de ocho días, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gozón de Ucieza 15 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Cipriano Medina. 3269

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

Calahorra de Boedo. 3317
Villamartín de Campos. 3314
Renedo de la Vega. 3311

TRANSFERENCIA DE CREDITO

Bahillo. 3309

HABILITACION DE CREDITO

Villamartín de Campos. 3313
Bahillo. 3308

PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1953

Olmos de Ojeda. 3315
Renedo de la Vega. 3312

PADRON DE RUSTICA PARA 1953

Olmos de Ojeda. 3316

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1953

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento; por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Villahán de Palenzuela. 3310
Bahillo. 3307